

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Marzo de 1913.

Las presiones débiles residen al Occidente de las islas Británicas y en el golfo de Vizcaya se forma un centro de perturbación atmosférica que produce mal tiempo, de vientos fuertes, lluvias y mar gruesa en el Cantábrico.

Por toda nuestra península el tiempo ha empeorado, principalmente sobre Galicia, en cuya región llueve copiosamente; también se han registrado algunas lluvias en Andalucía y Valencia.

La temperatura máxima de ayer fué de 25° en Logroño y la mínima de hoy ha sido de 3° en León y Burgos.

Las presiones altas residen al Oeste de las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagorosa, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Orlizaga, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tsuzuz.

Al Occidente de las islas Británicas residen las presiones más bajas y á la en-

trada del golfo de Vizcaya también se halla un centro borrascoso.

El mar está muy agitado por todas las costas europeas del Atlántico.

Es probable que continúe el mal tiempo y aun empeore con vientos duros del tercer cuadrante, con lluvias y mar en las costas de Galicia y de Cantabria.

**NOTA.** Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales e técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del día 22 de Marzo de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Hora.	Barómetro al m. y 10°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8.			
00	703.31	6.8	82	Calma..	0=Calma....	»	Cal despejado	Temperatura máxima á la sombra.... 13,5
4	702.00	5.5	93	Idem....	0=Idem.....	»	Nuboso.	Idem mínima á la Id..... 4,9
8	701.58	8.9	71	W.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 49,5
12	701.46	12.2	55	W.....	4=Moderado..	»	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 3,4
16	700.80	12.4	59	WSW..	3=Fuerte....	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	701.55	8.0	58	W.....	1=Ventolina.	»	Cubierto.	en las últimas veinticuatro horas... 387

## OPOSICIONES

**Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Derecho administrativo, vacantes en las Universidades de Madrid y Santiago.**

Los señores opositores se servirán concurrir el día 14 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, á la Secretaría de la Facultad de Derecho, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En el acto de comparecencia entregarán al Tribunal el trabajo doctrinal y el programa de la asignatura exigidos por el vigente Reglamento de oposiciones, como cualquier otro documento que falte en los respectivos expedientes.

El Cuestionario estará á disposición de los opositores, con la debida antelación, en la Secretaría de dicha Facultad.

Madrid, 22 de Marzo de 1913.—El Presidente del Tribunal, Augusto González Benada. P—

## SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección General de Obras Públicas.**

**FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 17 del corriente mes para adjudicar en pública subasta la concesión del ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte, ha dispuesto se celebre la subasta con arreglo al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de la mencionada fecha, 17 de Marzo corriente, á las

tarifas aprobadas por Real orden de 31 de Enero de 1888 y publicadas en la GACETA de 28 de Julio de 1907, y á las bases y modelo de proposición que sigue:

1.ª Las Compañías ó particulares que soliciten la concesión del expresado ferrocarril acudirán á la subasta presentando al efecto sus proposiciones en el acto de la misma.

2.ª Las proposiciones se harán en sobres cerrados y papel sellado de la clase 11.ª, consignando en la cubierta el nombre y firma de la entidad proponente.

A cada sobre de proposición acompañará por separado otro abierto que contenga el resguardo que acredite haber sido consignada en la Caja General de Depósitos la cantidad de 100.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto señalan las disposiciones vigentes.

3.ª Regirá para esta subasta la Instrucción aprobada por Real orden de 19 de Marzo de 1852.

4.ª El acto tendrá lugar el día 25 de Julio próximo venidero, á las doce, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien éste delegue.

5.ª La licitación versará en primer término sobre la cantidad que los licitadores pudieran ofrecer por las obras hechas, después, en caso de no ofrecer cantidad ó de igualdad de propuestas, sobre rebaja de tarifas, apelándose en caso de rebaja igual en éstas á la disminución del número de años de la concesión.

6.ª En el Negociado de concesión y construcción de ferrocarriles del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto todos los días laborables, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de las obras, la GACETA en que se publi-

có el anuncio de la subasta y el pliego de condiciones particulares de la concesión.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., mayor de edad y vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., ó la Empresa ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de la concesión del ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, por la cantidad de ... (esta cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

Madrid, 22 de Marzo de 1913.—El Director general, P. O., G. Velasco.

*Pliego de condiciones particulares con arreglo al que se otorga la concesión del ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la terminación del ferrocarril que partiendo de Avila y pasando por Peñaranda de Bracamonte, ha de terminar en Salamanca.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y presupuestos aprobados por Reales órdenes de 20 de Enero de 1888 y 10 de Marzo de 1891, respectivamente, y á las prescripciones y reservas que en las mismas se establecen.

El perfil del carril del proyecto aprobado se sustituirá por otro cuyo peso por metro lineal exceda de 40 kilogramos.

Las obras de fábrica se construirán en previsión de que, cuando el tráfico lo exija, se establezca la doble vía,

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin previa autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado. Respecto á las estaciones extremas ha de tenerse en cuenta la salvedad que se hizo en la Real orden de 10 de Marzo de 1891, aprobatoria del presupuesto reformado de la línea, y en la de Ávila se establecerá el enlace directo con el ferrocarril del Norte.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos y apartaderos.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril en la totalidad de la línea para abarcar á la explotación, será el que sigue:

Tres locomotoras para viajeros.  
Cinco ídem para mercancías.  
Cinco coches de primera clase.  
Seis ídem de segunda ídem.  
Cuatro ídem mixtos de primera y segunda ídem.

Diez coches de tercera ídem.  
Cinco ídem mixtos de segunda y tercera ídem.

Diez vagones cubiertos para mercancías y equipajes.

Ocho ídem íd. para mercancías.

Cuadro ídem íd. cuadras ó establos.

Seis frenos con casilla para coches de primera clase.

Seis ídem sin casilla para vagones.

Ocho tenders.

Todos los coches de viajeros estarán montados sobre bojas y provistos de freno automático.

Los tipos que se adopten para el material móvil de tracción habrán de someterse á la aprobación del Ministerio de Fomento, viniendo obligado el concesionario á presentar los planos detallados de los mismos.

Art. 5.º Las obras hechas y material acopiado en la línea, que constituyen la subvención concedida por el artículo 5.º de la Ley de 25 de Diciembre de 1912, se entregarán al concesionario mediante el inventario correspondiente.

Art. 6.º Al encargarse de la explotación de la parte construída, el concesionario respetará el contrato del Estado con el arrendatario del material móvil y de tracción.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de un millón de pesetas, en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes; esta cantidad será devuelta cuando estén totalmente construídas las obras de la línea y abierta ésta al servicio público.

Si no se consigna esta fianza, perderá el concesionario el depósito provisional de la subasta.

Art. 8.º El concesionario dará principio á los trabajos dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y aquéllos deberán quedar terminados á los seis años, contados desde la misma fecha.

Art. 9.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia pública, así como á los agentes encargados de su conducción. A este efecto el concesionario tendrá disponible un compartimiento, cuya forma y dimensiones

se determinarán por la Dirección General del ramo. Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario se atendrá á lo que disponga este Ministerio, oyendo al de Gobernación.

Art. 10. El concesionario queda obligado á conducir gratuitamente las presses y puzados, y á esto le dispensará del material móvil necesario que acuerde este Ministerio, oyendo á los Ministerios correspondientes.

Art. 11. El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Art. 12. Concluídas las obras, el concesionario hará á sus expensas, y con arreglo á lo que preceptúa el artículo 23 del Reglamento vigente de 24 de Mayo de 1878, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y sus dependencias.

Art. 13. Para la apertura á la explotación del todo ó parte de esta línea, se honrarán los requisitos prescritos en el artículo 24 del antes citado Reglamento.

Art. 14. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada por Real orden de 31 de Enero de 1898, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 15. La concesión de este ferrocarril se otorgará sin perjuicio de tercero y por noventa y nueve años, con estricta sujeción á todas las condiciones que para las líneas de servicio general subvencionadas por el Estado prefiere la Ley de 23 de Noviembre de 1877, el Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878 y demás disposiciones complementarias dictadas ó que se dicten y sean aplicables á esta clase de líneas. Además, al presentarse pliego de condiciones particulares y á las disposiciones que regulan el contrato entre los obreros y el concesionario y protección á la producción nacional.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por kilómetro en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si el representante se hallase ausente de dicha residencia, será válida toda notificación que se deposite en la Alcaldía del punto designado para la repetida residencia.

Art. 18. La concesión caducará en los siguientes casos:

1.º Si no se constituye la fianza en la forma y plazo que prescribe el artículo 7.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se empezasen las obras ó no se terminasen dentro de los plazos estipulados, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiera total ó parcialmente el servicio público, obrándose en este caso á tener de lo que se prescribe en el artículo 58 de la vigente ley de Ferrocarriles.

4.º Si la entidad concesionaria fuere declarada en quiebra, ó al siendo entidad colectiva, lo fuere también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

Madrid, 17 de Marzo de 1913.—Aprobado por S. M.: M. Villanueva.

*Ley que se cita.*

«Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de servicio general el ferrocarril de vía ancha que, partiendo de Avila y pasando por Peñaranda de Braçamonte, termina en Salamanca, empalmado en su origen con el ferrocarril del Norte.

Art. 2.º Esta línea disfrutará como subvención de todas las obras realizadas y material existente en la línea.

Art. 3.º El que resulte concesionario respetará el contrato que con el Estado tiene hecho el arrendatario del material y tracción de la parte en explotación de esta línea, comprendida entre Peñaranda de Braçamonte y Salamanca, sustituyendo el nuevo concesionario el Estado en todos cuantos derechos y obligaciones se derivan del referido contrato.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para anunciar la subasta de la concesión de la línea, exigiendo como fianza provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 100.000 pesetas, debiendo completarse esta fianza en un millón de pesetas dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión. En caso de que así no se verifique, perderá el concesionario el referido depósito provisional.

Art. 5.º El que resulte concesionario entrará desde luego en el pleno disfrute de la explotación de la línea entre Peñaranda de Braçamonte y Salamanca, debiendo construir la parte entre Avila y Peñaranda en el término de seis años y con sujeción al proyecto aprobado y pliego de condiciones que se agregará al anuncio de la subasta.

Art. 6.º La concesión de este ferrocarril se hará por noventa y nueve años y con estricta sujeción á todas las condiciones que para las líneas de servicio general subvencionadas por el Estado prefiere la Ley de 23 de Noviembre de 1877, el Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878 y las demás disposiciones complementarias dictadas ó que se dicten y sean aplicables á esta clase de líneas.

Art. 7.º En el caso de no verificarse en el término de seis meses la subasta, de quedar sin efecto, ó en el de que fuere declarada la caducidad de la concesión, se aplicará la Ley de 23 de Junio de 1911, ejecutándose las obras por el Estado, con cargo á la partida consignada en el presupuesto extraordinario de liquidación como cantidad inicial, ó verificará nueva subasta, otorgando al concesionario las ventajas que concede la Ley de 30 de Mayo de 1876.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 25 de Diciembre de 1912.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Escuela Especial de Ingenieros de Montes.**

Habiéndose producido en el Profesorado de esta Escuela una vacante, correspondiente á las asignaturas de Meteorología, Climatología y Física forestal, Derecho administrativo y Economía política y de Legislación y Administración forestales, y al objeto de dar cumplimiento al artículo 40 del Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Agosto de 1910, esta Dirección ha acordado anunciar como medida preventiva esta vacante, á fin de que los Ingenieros de Montes que deseen ocupar la soliciten en el plazo de quince días, á partir de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, por conducto de esta Escuela, y al objeto de que su Junta de Profesores pueda formular oportunamente la propuesta reglamentaria.

San Lorenzo, 19 de Marzo de 1913.—El Director, Victoriano Deloit. P—

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

En cumplimiento de la Real orden fecha 7 del actual, trasladada á esta Delegación en el día de ayer, se hace saber á todos los que hubiesen pasado tomar parte en el concurso de arriendo de locales para instalar en ellos las oficinas de esta Delegación, anunciado en la GACETA DE MADRID de 16 de Febrero último, y cuya celebración debería tener lugar el 25 del corriente, que que la suspensión dicho concurso hasta nueva orden.

Lo que se hace público á los efectos indicados y en cumplimiento de la precitada Real orden.

Madrid, 18 Marzo de 1913.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Alicante.**

**Término municipal de Campello.—Contribución territorial.**

D. Salvador Cabanes Vado, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Alicante.

Hago saber: Que por débitos á dicha contribución, perteneciente á los años 1911 y 1912, ambos inclusivos, aparece en descubierto D.<sup>a</sup> Antonia Planellas Baeza, á la cual le han sido embargadas las fincas que á continuación se relacionan, y como quiera que se desconoce en absoluto su residencia, sin que consta tenga en esta provincia representante con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

*«Providencia de subasta de finca.»*—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Antonia Planellas Baeza, sus descubierto que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y auto-ventas, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi providencia el día 25 del actual, y hora de las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las

que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

*Fincas que se subastan.*

Vinca rústica, ó sea una tabulla de flores huerta campo, situada en la partida de Fabraquer, término de Camello, antes de la ciudad de Alicante; á lindes: por el Norte, con tierras de Requena y las de María Compañ; Sur, con la misma Compañ, y Oeste, las de Francisco Planellas.

Rústica, ó sea una tabulla dos octavas y 14 brazas de tierra huerta villa, situada en la partida de Fabraquer, término municipal de Camello, antes de la ciudad de Alicante; á lindes: por el Norte, con tierras de Mariana Planellas; Este, las de herederos de Rosa y Mariana Planellas; Sur, las de Isabel Planellas y Baeza, y Oeste, las de José Planellas y Baeza.

Y á los efectos referidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Campello, 3 de Marzo de 1913.—S. Cabanes. P—1136

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Almodóvar.**

D. Domingo Ruiz Cebillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almodóvar, Brezatoras, Mestanza ó Hinojosa.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución de mita perteneciente al año 1912 de esta población, he dictado la siguiente

*«Providencia.»*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurras en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

- Sociedad minera El Porvenir, 103,65 pesetas.
  - Joaquín Corral Salinas, 1,125.
  - Juan Chacón Cousto, 180.
  - Juan de Grande Barrera, 636.
  - Ednerio Val, 460.
  - Tomás Hozero Guillán, 135.
- Almodóvar, 10 de Febrero de 1913.—El Recaudador, Domingo Ruiz.

P—923

**Recaudación de Contribuciones de Anchuras.**

D. Heraclio López Busniediego, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Anchuras.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución industrial, patente médica, perteneciente á los años 1909 y 1910, de esta población, he dictado la siguiente

*«Providencia.»*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido el deudor á quien se refiere la anterior providencia que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Arturo García González, 567,30 pesetas. Anchuras, 1.º de Marzo de 1913.—El Recaudador, Heraclio López. P—

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Belchite.**

D. Vicente Ruiz Merodal, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Belchite.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al cuarto trimestre de 1912, de esta población, he dictado la siguiente

*«Providencia.»*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Francisca Anadón, 1,67 pesetas.  
Eusebio Bailo, 1,67.  
Mariana Campos, 5,01.  
Pascual Chevarría Negueras, 5.  
Rudesindo Gálvez Bobad, 3,34.  
Pablo Gorgas Campos, 2.  
Angel Gracia Ronchales, 1,67.  
Petra Labuena Gracia, 3,33.  
Pablo Lanoy Salvador, 6,67.  
Mariano Martínez Benedito, 1,67.  
Manuela Martínez Cidraque, 1,67.  
Nicolás Millán Biel, 3,34.  
Faustino Nájiz López, 3,34.  
Francisco Ortiz Gálvez, 2,50.  
Herederos de Pedro Ortiz Bordonaba, 3,33 pesetas.  
Narciso Pardo Gorgas, 1,67.  
Herederos de Pascual Piquer Andrés, 4,17 pesetas.  
Manuel Salda Larraz, 2,33.  
Francisco Sotabeo Gay, 1,67.  
En Belchite á 19 de Febrero de 1913.—  
El Recaudador, Vicente Ruiz. P—1102

**Recaudación de Contribuciones de Ciudad Real.**

D. José Piqueras y Fernández (sobrino), Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades pertenecientes á varios años de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Carmen Salido y Salido, 95 pesetas.  
Cesárea López Chocano, 50.  
Antonio y Apolos Ruiz Castellanos, 7,02.  
José Belmonte Balbastro, 5,25.  
Nicolasa Sánchez Moreno y Juan Pastana, 1,26.  
Ciudad Real, 3 de Marzo de 1913.—El Recaudador, José Piqueras y Fernández. P—

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.**

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras. Haga saber: Que en el expediente que

instruyo contra D. Domingo Compta Cortada, de paradero ignorado, por débitos del concepto de rústica correspondiente al año 1911 y atrasos, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Domingo Compta Cortada sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, en la oficina, calle de la Muralla, número 8, primero primera, Figueras, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Una finca, villa y campo llamado Torre, de cabida de ses venanos, que linda: al Este, con José Cortada Compta; al Sur, con Joaquín Casellas Salas; al Oeste, con sucesores de Salvo Ventos Fresca, y al Norte, con Pedro Padrosa Panás; capitalizada en 1.330 pesetas.

Cargas.—Está gravada con un censo de pensión anual de 22 arrobas de uvas que se presta á D. Domingo Gifre, valoradas, según cálculos aproximados, en 32 pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, son 1.036 pesetas.

Además, según la inscripción segunda, finca 652, folio 125 vuelto de dicho tomo y libro, Juan Compta y Gurná, en el testamento que otorgó en Pineda á 28 de Agosto de 1876 ante el Notario D. Joaquín Xiráu, legó á su hija Magdalena, por su legítima paterna, 100 libras; legó á su hijo Juan, por la misma legítima, 83 libras, seis sueldos, ocho dineros, é instituyó heredero universal y libro á su hijo Domingo Compta y Cortada.

Los anteriores datos se hacen constar para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos de la inscripción.

Valor para la subasta, 264 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus representantes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ni ganos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por pagarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Garriguella, 8 de Marzo de 1913.—El Agente, Miguel Borrell. P—1277

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones de la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de canon de minas, correspondiente al año 1911, del pueblo de Garrigás, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 27 de Enero de 1913, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Nombre del deudor.*

D. José Saguero, 480 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Garrigás, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Garrigás, á 11 de Marzo de 1913.—Miguel Borrell. P—1275

D. Angel Plá y Marías, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1912, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 14 de Diciembre de 1912, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el

importe total del descubierto á la contribuyente incluída en la anterior certificación.

» Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

María del Carmen Quintana Merón (Barcelona), 3,03 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras, á 7 de Marzo de 1913. Angel Plá. P—1274

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año 1910, del pueblo de Llers, se hallan comprendidos los deudores que se relaciona á continuación, con fecha 4 de Abril de 1911, la siguiente:

» Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior certificación.

» Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA.

Herederos de José Bual (a) Japel, 0,65 pesetas.

Herederos de Joan Collorras, 30,20.

Herederos de José Trias, 12,50.

URBANA.

Miguel Camps Borda, 2,53 pesetas.

Herederos de Joan Camps, 1,27.

Julián Dalmau, 1,00.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo

de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Llers, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Llers á 23 de Febrero de 1913. Cándido Matas. P—1239

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Martín Coderech Pena, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución sobre utilidades, correspondientes al año de 1912 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tenga en esta localidad persona que los represente, por lo que exengo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Diciembre dió la siguiente:

» Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

» Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los deudores.

José Gudi Melló, 630 pesetas.

Francisco y Joan Plá, 3,46.

Juan Terrán Pons, 2,97.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales. Así como, y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la forma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Foixa á 1.º de Marzo de 1913. El Agente ejecutivo, Martín Coderech. P—1468

Recaudación de Contribuciones de Lécerca.

D. Tomás Celma Serrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lécerca.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente al año 1912, de esta población, he dictado la siguiente:

» Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

» Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que puea acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de saber:

DEUDORES QUE SE CITAN

Cuarto trimestre de 1912.

Antonio Ambrojo Casas, 2,03 pesetas.

Juan Amor Mercatal, 2,00.

Cecilio Amet Campano, 3,06.

Marcos Celso Muniola, 5,11.

Clara Olaso Celvo, 3,05.

Joaquina Gómez Cirera, 2,55.

María Mercatal Palacios, 1,56.

José Monardés D. stre, 2,45.

Valentina Muniesa Gómez, 5,11.

Joaquín Ocaso Arner, 3,06.

Aurora Peña Peña, 1,55.

Joaquina Ruiz Tomas, 1,56.

Gregorio Usat Tena, 2,06.

Teresa Navarro Celvo, 2,05.

Lécerca, 15 de Febrero de 1913.—El Recaudador, Tomás Celma. P—

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

Pueblo de Elías.

D. Emilio Manzanaque Gascuña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Pascuala Juan Amat, heredera, por débitos de Contribución rústica correspondiente á los años 1890 91, 1892-93 y 1901 á 1912, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

» Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª Pascuala Juan Amat sus descubiertos que en la tierra reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y accesorios, se acuerda la adjudicación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicha deudora, cuyo auto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del actual, y hora de las once y media, en local de la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

» Notifíquese esta providencia á la deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia,»

Y siendo desconocido el paradero de la expresada deudora o sus causahabientes, se lo notifica la presente providencia por medio del presente edicto en cumplimiento a lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Eida. 3 de Marzo de 1913.—El Agente, Emilio Maszaneque. P—1157

D. Vicente Santonja Barceló, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que me halla instruyendo por débitos de Contribución notarial, contra el contribuyente D. José Mondéjar Vidal ó causahabientes del mismo, correspondiente á los años de 1910, 1911 y 1912, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Mondéjar Vidal sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y movientes, se acuerda la ejecución en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Marzo, y hora de las ocho de la mañana, en esta oficina ejecutiva, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y parajes de costumbre.»

Y siendo desconocido el actual domicilio del deudor, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 45 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente por duplicado para su inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, para conocimiento del moroso y sus causahabientes.

Dado en Monóvar á 25 de Febrero de 1913.—Vicente Santonja Barceló. P—1122

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Nambroca.**

*Contribución rústica.*—Años varios.

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.<sup>a</sup> Higinia Moraleda, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Higinia Moraleda, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en este término, al pago llamado Aza Alta, de caber 46 áreas 97 centiáreas.

Otra en igual término, al pago llamado Tercer correo, de caber dos hectáreas 34 áreas 85 centiáreas.

En Nambroca á 5 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. P—1210

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Gerardo Ortega, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Gerardo Ortega, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en término de Nambroca, al pago llamado Maivar, de caber una hectárea 40 áreas 92 centiáreas; linda: al Norte, Jacoba de la Cruz; Levante, los frailes; Sur, los mismos, y Poniente, Rafael Corvantes.

En Nambroca á 5 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. P—1211

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Sánchez Guerrero por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Pedro Sánchez Guerrero en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en este término, al pago llamado Majuelillo, de caber una hectárea 17 áreas 42 centiáreas.

Otra en igual término, al pago llamado Postura, de caber una hectárea 87 áreas 88 centiáreas.

En Nambroca á 5 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. P—1209

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Félix del Valle por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Félix del Valle en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en término de Nambroca, al pago llamado Mozuelas, de caber una hectárea 60 áreas 49 centiáreas; linda al Norte, camino de los Pozos; Levante, Julián Amco; Sur, Cipriano Marín; Poniente, camino real de Sevilla.

En Nambroca á 5 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. P—1212

**Recaudación de Contribuciones de Novelda.**

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don Ramón Válor Mira una casa de habitación, de dos pisos, cuya área no consta, situada en la calle de Francisco Santo, antes Topob, de esta ciudad, señalada con el número 49 de policía; sus lindes: por la derecha, entrando, con casa de Antonia María Pérez; izquierda la de Francisco Navarro, y por la espalda, la de Tomás Castelló y en la actualidad lindas por la derecha, entrando, Manuel Rizo; izquierda, Francisco Navarro, y capellán, Norberto Abad; valorada, según la capitalización, en 375 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 77,18 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la ejecución en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, plaza de Ferrandina, número 9 el día 23 del corriente, á las nueve, siendo posturas admisibles la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que siendo desconocido el deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1913.—José Navarro. P—1158

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución de utilidades le fué embargada á D. José Hurtado Ségura una casa de habitación compuesta de tres pisos, cuya

medida superficial no consta, sita en la calle de San Pascual, señalada con el número 1 de porche; sus linderos por el derecho entrado, con la de Víctor Riqués Pérez Navarro, actua de Anaola Moreno; por la izquierda, con la casa de Abadía, y por la espaldas, con la del señor Duque de Medinilla Sidonia, h. y de D.ª Ant.ª de Navarra, veterana, según la capitalización, en 225 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 142,91 pesetas.

Que de los datos de la matrícula de la propiedad, sí ha suceso aporreción facta al siguiente gravamen:

Por escritura otorgada en esta ciudad á 30 de Marzo de 1904 ante el Notario que suscribe de la misma D. José Beruabá Sotabon, Jo. S. Hurtado S. Juan hipotecó la expresada finca á favor de Francisco Abad Jover á la seguridad de un préstamo que éste le ha hecho por término de un año y con el interés del 7 por 100 anual de 1.135 pesetas, responsabilizado además de 375 pesetas como avalación, para atender al pago de los intereses y de las costas y gastos judiciales en su caso.

Que como el valor de la finca excede al de la capitalización de la finca, con arreglo á lo ordenado en la ley 6.ª de la Circular de la Dirección General del Tesoro de fecha 15 de Enero de 1912, se procedió á la tasación por el Sr. Registrador, habiéndose tasado los predios en 1.000 pesetas.

Que visto el resultado ofrecido por la tasación pericial, y no que queda margen para el pago del 66 por ciento principal, los cargos y costas, se acuerda, como mínimo cuanto dispone la citada circular, llevar á efecto la subasta por el importe del principal, recargos y costas, sin perjuicio de que el gravamen que está afecto continúa por todo su valor.

Que en providencia de hoy se acordado la enajenación de predios de bienes de ingenua señoría, que se celebrará en gar en la Remate de plaza de Fernán dino, núm. 9 el día 28 de Marzo próximo, á las nueve, siendo permitida admisible la que cubra el importe del principal, recargos, costas y gastos judiciales en el expediente de apremio.

Que siendo de conocimiento al Sr. Registrador, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid para que llegue á su conocimiento.

Navarra, 22 de Febrero de 1913. — José Navarro. P—1073.

**Recaudación de Contribuciones de la zona de la Puebla de Almoradiel.**

**Contribución urbana. — Años 1900 al 1912.**

D. Justiniano Molina y Giménez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Emilio Rodríguez Sepúlveda, por la Contribución y otros ex presados, se ha dictado, con fecha 4 del corriente, la siguiente

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho D. Emilio Rodríguez Sepúlveda en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas encasada, procedo inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose al oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo, al deudor, co-

quiriéndola además para que en el término de tercero de hora entienda al que suscribe de los fines de propiedad de los fincos embargados, para que cubra el monto de su deuda á su casa si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente: Un edificio destinado á anti-o barbero, montado con dos sillas, situado sobre el cauce del río G.ª Meta, con dependencias habitables, hechas en argamasa de rocha ó yeso, con entarces por el camino de la Pu.ª y por el camino de Villacorta, dicho edificio con elido con el número del No.º de rolo.

En la Pu.ª de Al.ª de 1913 á 6 de Febrero de 1913. — E. Recaudador Juan María no. Al. no. P—1003

**RESUMEN DEL BALANCE**

**La Dirección SOCIEDAD ANÓNIMA**

**Resumen del Balance en 31 de Diciembre de 1912.**

ACTIVO	PESETAS
Bienes.....	2.181.188,75
deudas en Cartera.....	185.600,91
Caja.....	1.026.458,66
	<hr/>
	2.593.648,31

**PASIVO**

Capital.....	2.500.000,00
Fondo de reserva.....	12.463,91
Ganancias y Pérdidas.....	11.280,37
	<hr/>
	2.593.648,31

El Tesorero de libros, Enrique Marquetti.—V.º D.º.—El Presidente de la Junta, José O. Casas.—El Secretario y Balanceado aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el día 13 de Marzo.—Navarra, 17 de Marzo de 1913.—E. S. Recaudador, Luis Viza y Viza. X—587

**Compañía de los Caminos de Hierro del Noroeste de España.**

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que en el día 25 de Abril próximo, á las 11, en el centro del sorteo de los 572 bonos de la finca de Leri á la Rosa y Tarrog con correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto de este año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los accionistas que quieren concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las Oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid, 18 de Marzo de 1913.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fossor. X—583

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito tramitado número 725.916, expedido por esta Sociedad Anónima en el día 12 de Agosto de 1912 á favor de D.ª Dolores Mosquera Echeita, se anuncia al público por primera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inspección

de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinó el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, á fin de que se le ocurra dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de Marzo de 1913.—El Vice-secretario, O. Banco Nación. X—593

**Registron de Guadalupe.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

El Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 80 de la Estatuta, ha acordado convocar á Junta general ordinaria de socios para el día 30 de abril próximo, á las once y media de la mañana en el domicilio social, puesto de la Castellana, número 18.

El día y sitio señalados para concurrir á la Junta, solo podrá tener efecto en el día siguiente al de la anterior al con su cumplimiento.

Madrid, 18 de Marzo de 1913.—E. Director, Gerente, Joaquín González. X—590

**La Papelera Española.**

**COMPANÍA ANÓNIMA.—BILBAO**

Se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas de esta Compañía que en el sorteo de amortización de bonos de Obligaciones hipotecarias celebrada en el domicilio social el día 17 de los corrientes, el número amortizable ha sido el número 3.

Números 991 al 1.000, 6.121 al 6.150, 7.501 al 7.510, 8.831 al 8.899, 10.281 al 10.399, 11.591 al 11.899, 12.651 al 12.950, 13.711 al 12.750, 14.171 al 14.190, 15.041 al 15.550, 22.291 al 22.300, 25.227 al 25.230, 24.391 al 24.396, 28.411 al 28.470, 29.611 al 29.690 y 29.141 al 29.150.

El pago del importe de estas Obligaciones amortizadas, se efectuará, en cuanto la entrega de los cheques, deduciendo por cada uno 0,33 pesetas.

El pago de los intereses correspondientes, se hará á las once y media de la mañana en el domicilio social el día 31 del corriente, no restando descuento en el pago del cupón número 7, deduciendo del importe de cada cupón 0,37 pesetas.

Estos pagos se verificarán desde el 1.º de Abril próximo en el domicilio social, calle de la Estación, número 1, de esta plaza, ó en cualquiera de los establecimientos de crédito siguientes:

Banco Guipuzcoano y San Sebastián. Sres. S. Lazcariz y Compañía, San Sebastián.

Sres. Irujo y Compañía, Pamplona. Sres. Urdago y Compañía, Madrid.

Bilbao, 17 de Marzo de 1913.—El Director general, Nicolás M. Urgola. X—592

**Compañía Anónima Española de Cemento Portland.**

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Estatuta, para el día 7 de abril próximo, convocará á Junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse el día 7 de abril

próximo, á las tres de su tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Libertad, número 13, primero, con objeto de tratar y resolver sobre el aumento de emisión de Obligaciones, fijación del tipo de interés de las mismas, y de la reforma necesaria de los Estatutos de la Compañía.

**CONVOCATORIA DE SEÑORES OBLIGACIONISTAS**

El Consejo de Administración convoca igualmente á Junta general á los señores Obligacionistas, á las siete de la tarde de ese mismo día, en dicho domicilio social, con objeto de tratar y resolver la forma y condiciones en que ha de hacerse la nueva emisión.

Madrid, 22 de Marzo de 1913.

X-602

**La Unión y El Fénix Español.**  
COMPañÍA DE SEGUROS REUNIDOS

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 15 de Abril próximo, á las quince, en Madrid, calle de Alcalá, número 43, Palacio de la Compañía.

Los asuntos puestos á la orden del día serán:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y de las cuentas del ejercicio de 1912;
- 2.º Fijación del dividendo;
- 3.º Elección de Administradores;
- 4.º Nombramiento de la Comisión de Cuentas.

Los señores Accionistas que deseen asistir á esta Junta depositarán sus títulos con ocho días de anticipación, por lo menos, á dicho día 15 de Abril, en Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, número 17, y en París, en la Banque Espagnole de Crédit, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 22 de Marzo de 1913.—El Director, F. Setañal.

X-597

**Compañía Ibérica de Redes telefónicas.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos y 168 del Código de Comercio, se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 28 de los corrientes, á las seis de la tarde, en el domicilio social, Carmen, 16.

Madrid, 19 de Marzo de 1913.—El Gerente, José de Larrañaga.

X-599

**Compañía anónima del puerto de Aguilas.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y con arreglo á lo que dispone el artículo 28 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Velázquez, número 53, tercero izquierda.

Los señores Accionistas que deseen concurrir á la expresada Junta deberán depositar, con arreglo al artículo 26 de

los mismos Estatutos, antes del día 20 del actual mes de Abril, en el dicho domicilio social, en Madrid, ó en el de su Comité, residentes en Londres, 47, Victoria Street, 20 acciones como máximium.

Madrid, 22 de Marzo de 1913.—El Director Gerente, I. Aranzaz.

X-600

**Unión Eléctrica de Cartagena.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta general de Accionistas de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó, á propuesta del Consejo, y como complemento del dividendo de 2 y medio por 100, distribuido á cuenta en Septiembre, repartir entre sus Accionistas un nuevo dividendo activo de 8 y medio por 100 (17,50 pesetas por acción) libre de impuestos, que contra cupón número 2 se hará efectivo, desde el día 24 del actual, en casa de los señores Aldama y Compañía, Madrid; Banco de Vizcaya, Bilbao, y en las oficinas de la Sociedad, en Cartagena.

Madrid, 18 de Marzo de 1913.—El Presidente del Consejo, Gabriel María de Ibarra.

X-589

**Sociedad Fardiaría e Inmobiliaria de Martutene.**  
San Sebastián (España).

La Asamblea general ordinaria de esta Sociedad tendrá lugar el martes 8 de Abril de 1913, á las tres de su tarde, en el domicilio social, Martutene (San Sebastián).

ORDEN DEL DÍA

Memoria del Comisario Censor.  
Memoria del Consejo de Administración.

Aprobación de cuentas.  
Asuntos diversos.

A esta reunión seguirá una Junta general extraordinaria, á las tres y media de la tarde de dicho día.

ORDEN DEL DÍA

Reducción del capital social.  
Transformación de la Sociedad y eventualmente disolución y liquidación de la misma.

Conforme al artículo 23 de los Estatutos, los Accionistas que deseen asistir á dichas reuniones deberán depositar sus títulos, ocho días antes al 8 de Abril, en cualquier Banco de España ó Francia.

El recibo de depósito del Banco respectivo servirá de tarjeta de entrada.

Por el Consejo de Administración: El Presidente, Barón de Covius.

X-592

**Moderne Garage Franco Espagnol.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los señores Accionistas de la Sociedad para que concurren á la Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 31 del mes corriente, á las diez de su mañana, en el domicilio social, Santa Engracia, 91, y que tendrá por objeto la aprobación del balance del ejercicio próximo pasado.—El Consejo de Administración.

X-584

**Compañía Metalúrgica de Mazarrón.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía Metalúrgica de Mazarrón, se convoca á sus Accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el día 15 del próximo mes de Abril, á las once horas, en las Oficinas de la fábrica Santa Eulalia, de dicha Compañía, situada en este Puerto.

Puerto de Mazarrón á 17 de Marzo de 1913.—El Subdirector, O. Bobor.

X-585

**Sociedad anónima minera Minas y plomos de Sierra de Luján.**

**Segunda convocatoria á Junta general extraordinaria.**

No habiendo pedido constituirse la Junta general extraordinaria convocada para el día de hoy por no haber concurrido suficiente representación del capital social, se convoca á dicha Junta á los señores Accionistas, en segunda convocatoria, para el día 12 de Abril próximo, á las tres de su tarde, en el domicilio social, San Matías, número 21, Granada.

ORDEN DEL DÍA

Variación de los Estatutos.  
Los señores socios que deseen asistir á ella ó hacerse representar, deberán depositar las láminas que acrediten su propiedad, en los plazos fijados por el artículo 31 de los Estatutos:

En España, en el domicilio social, San Matías, 21, Granada, ó en el Banco de España y sus sucursales.

En Bélgica, en los establecimientos Caisse Générale de Reports et de Dépôts, Bruxelles, ó Banque d'Escompte et de Comptes-courants, en Lieja.

Granada, 20 de Marzo de 1913.—Por el Consejo de Administración: el Administrador-delegado, L. De Polamaekker.

X-582